

En lo que atañe al campo de la economía municipal caben destacar las aportaciones de Jaume Dantí, «La hisenda municipal de la ciutat de Barcelona al segle XVI: el miratge del redreç» (pp. 505-512); y la de M. Socorro Reizábal, «La crisis financiera de la ciudad de Valencia en el siglo XVII: Las repercusiones inmediatas de la expulsión de los moriscos» (pp. 521-534), donde se expone una síntesis clara y documentada de la conflictiva situación económica de la ciudad.

El apartado referido a la temática Cortes y Generalitat, es el más pobre en comunicaciones. Este fenómeno no nos ha de extrañar si tenemos en cuenta la advertencia de Núria Sales, «Institucions polítiques catalanes en vigílies de la seva abolicció: una tasca historiogràfica urgent. La reedició de la compilació de Constitucions de 1588-1589, la publicació dels processos de cort de 1585-1705» (pp. 275-279), sobre la carencia de publicaciones referidas a las fuentes documentales jurídicas. Merece especial atención la ponencia de Eva Serra, «Diputats locals i participació social en les bolles de la de la Diputació del General (1570-1638). Una mostra i una reflexió» (pp. 259-274), en la que se aborda un tema poco estudiado de la Diputación del General: la administración territorial (diputaciones locales) y los sectores sociales implicados en la gestión de la fiscalidad.

Finalmente, en la sección referida a las Instituciones Reales, las ponencias nos muestran, igual que en las anteriores parcelas temáticas, diversos enfoques del tema, valgan como ejemplo la aportaciones de R. Piña Homs, «Les institucions de les Balears: una resposta illenca als models catalans des de l'associació Regne de Mallorca-Principat» (pp. 35-44), y la de J. Arrieta, «Derecho e Historia en ambiente postbélico: las "Dissertationes" de Rafael Vilosa (1674)» (pp. 183-195), enfoques que se ha de entender como complementarios desde el reconocimiento de la amplitud del objeto de estudio.

Si bien el conjunto de ponencias recogidas en esta obra constituyen una valiosa aportación al conocimiento de los siglos XV-XVII, queda en pie la necesidad de llevar a cabo, como propone Elliot en *Catalunya dins d'una Europa de monarquies compostes* (pp. 11-23), un estudio de conjunto que permita situar las historias nacionales en un contexto amplio y comparativo de ámbito europeo.

MONTSERRAT BAJET

**LATASA VASSALLO, P.: *Administración virreinal en el Perú: gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1997, 709 pp.**

Encuadrada en el ámbito de la historia de América, y concebida desde los parámetros de la historia de las instituciones político-administrativas, la monografía que se presenta, prologada por Mario Hernández Sánchez-Barba, aborda un aspecto concreto del funcionamiento de la Administración española en América. Con el apoyo de un considerable aparato de fuentes documentales, procedentes principalmente del Archivo de Indias de Sevilla y del archivo privado del duque del Infantado, así como de otros archivos españoles y extranjeros, y tomando como eje los ocho intensos años de actuación de don Juan de Mendoza y Luna, tercer marqués de Montesclaros, como virrey del Perú, la autora ha construido un modelo analítico funcional para abordar, más allá del mero interés biográfico, algunos aspectos nucleares para el conocimiento de la institución virreinal en el siglo XVII, la etapa de consolidación

institucional de los territorios americanos. Así, han sido recreados en toda su complejidad los ámbitos de competencia que vertebraron la gestión del marqués como virrey: la justicia, la política social, fiscal y económica, y la política de expansión y defensa, describiendo en un cuadro dinámico el sistema organizado de la Administración española en América.

Aunque durante el siglo xvii los virreyes eran reclutados por el Consejo de Indias entre destacados miembros de la nobleza, se trataba de un cargo temporal que respondía a la idea de delegación suprema, cuya naturaleza jurídica implicaba la delimitación funcional y territorial de su competencia. Con todo, las facultades de los virreyes fueron amplísimas y abarcaron tanto poderes de gobernación como poderes de jurisdicción, desdoblados en sus variadas competencias y en la acumulación de cargos. Las características del gobierno de Montesclaros se enmarcan entre las coordenadas de un ambiente en la metrópoli de decadencia institucional y de crisis económica, y del comienzo de la disputa del comercio colonial iniciada por entonces por Holanda e Inglaterra. Ambas cuestiones provocarían una creciente demanda de metales preciosos y, paralelamente, en América una toma de conciencia de la necesidad de defender el territorio de las apetencias extranjeras. En este contexto, los principales objetivos de la política de Montesclaros serían el incremento de las remesas de plata que se enviaban a España, de acuerdo con las pautas mercantilistas, y la defensa de la integridad territorial de su extenso virreinato. Para ello se esforzó por aumentar tanto la producción minera como los ingresos de la Hacienda (durante su gobierno tuvo lugar la implantación del Tribunal de Cuentas de Lima, y la implantación de un Tribunal del Consulado de Lima). Siguiendo la legislación recibida y la procedente de su propia iniciativa imprimió el marqués un estilo personal al gobierno en un virreinato que se afianzaba por entonces como el epicentro político y jurisdiccional de América, desde el que se controlaban los tribunales de Panamá, Quito, Chile, Charcas y Río de la Plata. Llevó a cabo un gobierno eficaz y equilibrado mediante el reforzamiento de su autoridad como virrey frente a las demás instancias administrativas y judiciales. Al finalizar su cargo fue sometido Montesclaros a un juicio de residencia del que no salió demasiado bien parado, pero al cabo fue premiado por Felipe III con un cargo en el Consejo de Aragón.

La escasez de estudios comprensivos de validez interdisciplinar, de interés tanto para la historia de América como para la historia de las Instituciones político-administrativas, resalta el sentido y la oportunidad de este trabajo que representa un aportación cualificada a la bibliografía americanista.

REGINA MARÍA PÉREZ MARCOS

***El libro de las leyes del siglo xviii*, edición y estudio preliminar de Santos M. Coronas González, Madrid, 1996, 4 tomos e índice**

A propuesta del profesor Francisco Tomás y Valiente, en su condición de director de la colección «Clásicos del Pensamiento Político y Constitucional» del Centro de Estudios Constitucionales y en la de miembro del consejo editorial del *Boletín Oficial del Estado*, fue aprobada en su día la coedición por ambas entidades de la presente obra. Por eso, ahora, realizado el proyecto, ambos editores lo han dedicado, con toda justicia, a su impulsor: nuestro tan tristemente desaparecido colega.

Pero la motivación histórica que dio origen a este *Libro* (originariamente titulado